

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS
PRENDARIOS Y LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional a cargo del organismo, Dr. Miguel Ángel GALLARDO (en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL") y la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata (en adelante "LA SUBSECRETARÍA"), representada en este acto por el Subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia, Dr. Luis Pedro SANGUINETTI, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye la necesidad de avanzar en la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que les son propias, y que contribuyan a brindar a la comunidad la mayor seguridad en materia de tránsito y seguridad vial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; ello, a partir de la vigencia de la "Verificación Técnica Vehicular" y la intervención -en ese marco- de la actividad registral desplegada por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a través de la actuación de los Registros Seccionales radicados en la mencionada jurisdicción.-----

f
L

SEGUNDA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: A los fines anteriormente expresados, las partes se comprometen a:

- a) Brindarse mutuo apoyo mediante el asesoramiento y la transferencia de información vinculada con la operatoria que emana del presente convenio.
- b) Analizar la procedencia de integrar comisiones de trabajo para efectuar estudios de interés común en lo que se refiera a la “Verificación Técnica Vehicular” como herramienta inherente a la materia de tránsito y seguridad vial.
- c) Ponderar la elaboración de trabajos de índole estadística acerca de la incidencia de las acciones que surgen de este convenio respecto del grado de cumplimiento respecto de la “Verificación Técnica Vehicular”.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA: “LA SUBSECRETARÍA” se compromete a:

- a) Crear y administrar una base de datos informática que contenga la información vinculada con la realización del trámite de “Verificación Técnica Vehicular”. En la base mencionada, deberá constar la información que permita compulsar a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” y a los Registros Seccionales los datos necesarios para dar cumplimiento a las acciones que emanan de este acuerdo.
- b) Brindar a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” y a los Registros Seccionales la información mencionada precedentemente, a través de los medios técnicos de que las partes dispongan.
- c) Actualizar aquella base de datos a partir de los criterios y en los plazos que “LA SUBSECRETARÍA” determine.

- d) Garantizar en todo momento el acceso de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y los Registros Seccionales a los datos que resulten necesarios a fin de obtener el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e) Mantener informada a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" acerca de las modificaciones normativas y procedimentales que incidan en la realización del trámite de "Verificación Técnica Vehicular".
- f) Informar periódicamente al DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" acerca del cumplimiento y el resultado de las revisiones.
- g) Informar detalladamente a la "LA DIRECCIÓN NACIONAL" acerca de la cantidad y lugar de ubicación de las plantas en las que se lleva a cabo la "Verificación Técnica Vehicular". Asimismo, "LA SUBSECRETARÍA" deberá comunicar a la "LA DIRECCIÓN NACIONAL" cualquier modificación respecto de la información a la que se refiere este inciso.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN NACIONAL": "LA DIRECCIÓN NACIONAL" se compromete a:

- a) Instruir a los Registros Seccionales radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en el sentido de que den cumplimiento a las previsiones que emanan del presente convenio.
- b) Elaborar las circulares que resulten pertinentes a fin de tornar operativa la instrucción antes mencionada.
- c) Proceder al dictado, sustitución y/o modificación de las normas de procedimiento registral que propendan a la realización de la operatoria reglada en este acuerdo.

- d) Informar a "LA SUBSECRETARÍA" acerca de todo aquello que resulte de interés en el marco de la implementación del presente convenio.

QUINTA – BASES DE LA OPERATORIA: Con el objeto de obtener los resultados mencionados en la cláusula PRIMERA, a partir de la puesta en marcha de los compromisos que emanan de la cláusula SEGUNDA y mediante el cumplimiento de las acciones que surgen de las cláusulas TERCERA y CUARTA, el procedimiento liminar se integrará con los siguientes pasos:

- a) Una vez creada y encontrándose en correctas condiciones de funcionamiento la base de datos informática a la que se refiere el inciso a) de la cláusula TERCERA, "LA SUBSECRETARÍA" lo pondrá en conocimiento fehaciente de "LA DIRECCIÓN NACIONAL", juntamente con la información a la que se refiere el inciso g) de la cláusula mencionada.
- b) Cumplido lo anterior, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" -mediante las acciones que emanan de los incisos b) y c) de la cláusula CUARTA- instruirá a los Registros Seccionales acerca del curso de acción a seguir con el objeto de dar cumplimiento a los fines del presente convenio.
- c) A partir del cumplimiento de los puntos anteriores, la operatoria a la que se refiere la siguiente cláusula estará en condiciones de ser puesta en marcha. A dicho fin, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" establecerá la fecha de inicio de la operatoria a la que seguidamente se hará referencia y pondrá ello en conocimiento de "LA SUBSECRETARÍA".

SEXTA – IMPLEMENTACIÓN: La puesta en marcha de la operatoria reglada en el presente acuerdo se dará mediante el cumplimiento de los siguientes pasos por parte de los Registros Seccionales:

1.- Cuando se peticione la transferencia de dominio de un automotor, cada Registro Seccional compulsará de la base de datos informática administrada por "LA SUBSECRETARÍA" la información vinculada con el cumplimiento o no del trámite de "Verificación Técnica Vehicular" respecto de la unidad cuya transferencia de dominio se solicita.

2.- La compulsa de la información mencionada anteriormente se llevará a cabo mediante el ingreso por parte del Registro Seccional del número de dominio de la unidad de que se trate en la base de datos creada y administrada por "LA SUBSECRETARÍA", a resultas de lo cual se obtendrá la información necesaria con el objeto de proceder conforme seguidamente se indica.

3.- Una vez efectuado lo anterior, se obtendrá una impresión de la información obtenida, la que será glosada en el legajo correspondiente a la unidad de que se trate.

La no realización de la "Verificación Técnica Vehicular" no incidirá negativamente en la situación del titular del derecho de dominio desde el punto de vista registral, por lo que ese dato no será consignado en la documentación que emitan los Registros Seccionales; ello, sin perjuicio de la constancia que se dejará en el legajo del respectivo automotor.

Efectuada la compulsa a la que se refiere el punto 2. de esta cláusula, y cuando respecto del automotor de que se trate se observare la falta de realización de la "Verificación Técnica Vehicular", "LA DIRECCIÓN NACIONAL" comunicará la modificación de la situación dominial del automotor a "LA SUBSECRETARÍA", siempre que el grado de avance de la presente operatoria lo permita.

SÉPTIMA – PUBLICIDAD: En oportunidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula QUINTA, inciso b), "LA DIRECCIÓN NACIONAL" instruirá a los Registros Seccionales en orden a que exhiban en sus sedes la información tendiente a que los

particulares, y en especial los petitionarios de los trámites de transferencia de dominio, tomen conocimiento acerca de la vigencia del presente convenio. A dicho efecto, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" elaborará el texto mediante el cual se impondrá a los particulares respecto de la necesidad de que se realice el trámite de "Verificación Técnica Vehicular", habida cuenta de que al momento de procesarse sus solicitudes de transferencia de dominio el Registro Seccional compulsará el cumplimiento o no del trámite, de la base de datos creada y administrada por "LA SUBSECRETARÍA". Asimismo, y en este marco, los particulares podrán consultar en las sedes de los Registros Seccionales lo concerniente al lugar de realización de la "Verificación Técnica Vehicular", siempre que se cuente con dicha información, en los términos previstos en la cláusula TERCERA, inciso g).

OCTAVA - PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración del presente convenio será de DOS (2) años, los que comenzarán a contarse a partir de su suscripción. Podrá prorrogarse en forma automática y en todos sus términos si no existiera expresa rescisión unilateral o bilateral para ponerle término. -----

NOVENA - RESOLUCIÓN: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, la que operará por decisión expresa y no surtirá efectos sino después de transcurridos TRES (3) meses del preaviso, notificado en forma fehaciente. -----


DÉCIMA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS – COMISIÓN ARBITRAL: A todos los efectos, las partes constituyen como domicilios especiales los consignados al comienzo del presente acuerdo, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren. En el supuesto de suscitarse algún tipo de controversia a resultas de la operatoria que emana de este convenio, la misma se resolverá a través del accionar de una COMISIÓN ARBITRAL, integrada por miembros que designen ambas partes en la misma proporción, y un tercero imparcial.-----

DÉCIMO PRIMERA – GRATUIDAD: Los firmantes acuerdan que la operatoria que emana de este convenio no importará erogación alguna para las partes.-----

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de La Plata....., a los 13 días del mes de Noviembre de 2007.



Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS



Dr. LUIS PEDRO SANGUINETTI
Subsecretario de Servicios Públicos
M.I.V.S.P. - Pcia. Bs. As.

CONVENIO N° 000042 20 NOV 2007